REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 065 -2018-ANA-DCERH

Lima, 23 ABR 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** contra la Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118º concordado con el numeral 215.1 del artículo 215º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 246-2014-ANA-DGCRH de fecha 28.11.2014, se otorgó a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de infiltración que drenan de las labores de la Unidad Minera Económica Administrativa Aquia, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 04.12.2014 (fecha de notificación);

Que, con escrito 10.11.2017, **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de infiltraciones que drenan de las labores de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aquia, ubicado en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH de fecha 07.02.2018, notificada el 08.02.2018, se declaró el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, dado que no subsanó las observaciones formuladas mediante el Informe Técnico Nº 410-2017-ANA-DGCRH-EAV, el cual fue comunicado a través de la Carta Nº 180-2017-ANA-DGCRH;

Que, no estando conforme con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH, **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** interpuso recurso de reconsideración el 23.02.2018, argumentando que:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Dr. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Adg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

1. Solicitaron la renovación de su autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgado mediante Resolución Directoral N° 246-2014-ANA-DGCRH, modificando el caudal del vertimiento y corrigiendo las coordenadas del punto de vertimiento.

2. No han variado la situación del vertimiento respecto del año 2015.

3. El abandono no corresponde, dado que hubo actividad de oficio con la notificación de la carta de fecha 07 de diciembre 2017 y que por razones de fuerza mayor no han contestado.

4. Adjuntaron como nueva prueba, copia del acta de inspección de la Administración Local de Agua Huaraz de fecha 13.02.2018 y copia de resultados de monitoreos y vertimiento.

Que, según el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 094-2018-DCERH-AEAV, señala lo siguiente:

1. El administrado, en su solicitud, describe textualmente: *"solicito a usted otorgarme a mi representada una Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas procedentes de infiltración que drena de las labores de la Unidad Minera: Unidad Económica Administrativa (UEA) Aquia"*, adjuntado los requisitos exigidos por norma.

2. Al identificarse la Resolución Directoral N° 246-2014-ANA-DGCRH, se requiere a la recurrente que precise cuál es la relación que existe entre esta nueva solicitud de autorización de vertimiento con la referida Resolución, vencida el 04.12.2017; a través de la observación N° 02 del Informe Técnico N° 410-2017-ANA-DGCRH-EAV, la cual fue comunicada mediante Carta N° 180-2017-ANA-DGCRH, recepcionada el 07.12.2017 (según cargo de notificación), además de cuatro (04) observaciones adicionales, que NO subsanó en el plazo requerido, tal como lo reconoció en su recurso de reconsideración.

3. No presentó prueba nueva que permita reconsiderar lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH.

Que, en tal sentido, se concluye que **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, no presentó prueba nueva, incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 208° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo recomienda denegar el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, en relación a la presentación de la copia inspección ocular inopinada realizada por la Administración Local de Agua Huaraz de fecha 13.02.2018, esta se realizó en el marco del cumplimiento a la Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH, mediante la cual se verificó la existencia de vertimiento con un caudal 23,66 l/s, respecto a la copia de resultados de monitoreos y vertimiento, esta prueba no permite reconsiderar lo dispuesto por la precitada resolución;

Que, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 335-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** contra de la Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** contra de la Resolución Directoral N° 023-2018-ANA-DCERH, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua